



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 538 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plazo máximo de duración de los contratos administrativos de servicios

Referencia : Oficio N° 092-2018-SUNEDU-03-10

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria consulta a SERVIR cuál sería la norma aplicable para su entidad respecto al plazo máximo para la renovación o ampliación de los plazos de los contratos administrativos de servicios, siendo que cuentan con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2016-SERVIR/PE.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el plazo máximo de duración de los contratos administrativos

- 2.4 El numeral 6) de la sección de “Organización del tránsito de los servidores civiles” de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

“Ningún contrato realizado al amparo del Decreto Legislativo 1057 podrá tener una duración mayor a seis (6) meses calendario mientras la entidad se encuentre en proceso de implementación. La entidad podrá renovar dichos contratos hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación”.

- 2.5 Como puede advertirse, dicha disposición refiere al periodo en que la entidad se encuentre “en proceso de implementación”, el cual comienza con la resolución de “inicio de proceso de implementación” – RIPI¹.

¹ Nótese que la RIPI (“Resolución de inicio de proceso de implementación”) es distinta a la RIPRO (“Resolución de inicio de incorporación al proceso de tránsito”), conforme se advierte del artículo 1 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR-GPGSC “Inicio del proceso de implementación”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.6 En esa línea, el Informe Técnico N° 027-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluyó en su numeral 3.4 lo siguiente:

“La emisión de la RIPI trae como efecto que las entidades públicas solo podrán realizar incorporaciones de servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dichas contrataciones solo tendrán una duración máxima de seis (6) meses calendario. Sin embargo, la entidad podrá renovar dichos contratos hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación”².

- 2.7 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2016-SERVIR/PE es la RIPI de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, siendo que en su artículo primero resuelve declarar iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en dicha entidad.
- 2.8 Por lo tanto, en las entidades que cuenten con la RIPI las contrataciones de servidores bajo el régimen CAS solo tendrán una duración máxima de seis (6) meses calendario; ello, sin perjuicio de que la entidad pueda renovar dichos contratos hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación.

III. Conclusión

Las entidades que cuenten con la RIPI se sujetan a lo señalado en el numeral 6) de la sección de “Organización del tránsito de los servidores civiles” de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; esto es, que ningún contrato realizado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 podrá tener una duración mayor a seis (6) meses calendario mientras la entidad se encuentre en proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil. Sin perjuicio de ello, la entidad podrá renovar dichos contratos hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

del nuevo régimen de servicio civil”, modificada por el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 307-2017-SERVIR-PE, en la cual se señala lo siguiente:

«Artículo 1.- Inicio de la Incorporación al Proceso de Tránsito e Inicio del proceso de implementación

El inicio de la incorporación al proceso de tránsito de una entidad pública se formaliza con la Resolución [RIPRO] emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR que la declara expresamente, reconociéndose a la Comisión de Tránsito conformada por la entidad o conformándose la misma de oficio, conforme a las reglas previstas en el Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057.

El inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil comienza con la resolución de “inicio de proceso de implementación”- RIPI - emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, bajo las condiciones que se señalan en los artículos siguientes».

² Esta conclusión es concordante con pronunciamientos previos de SERVIR al respecto, como el expuesto en el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 635-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

“En tal sentido, de una interpretación conjunta entre lo establecido por la Ley del Servicio Civil y la normativa del CAS se infiere que a partir de la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen, las renovaciones expresas y tácitas (automáticas) en el régimen CAS deben contener como plazo máximo 6 (seis) meses, los cuales pueden ser renovables sin exceder del año fiscal respectivo”.